



S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de enero del dos mil catorce.**-

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **1670/2013** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve **MA. LUISA RAMÍREZ FRAUSTO** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.-

II.- En el presente caso **MA. LUISA RAMÍREZ FRAUSTO** comparece a fin de acreditar que es el propietario del **VEHÍCULO DE MOTOR MARCA CHEVROLET, CORSA SEDAN, MODELO 2005, COLOR GRIS, CUATRO CILINDROS, CUATRO PUERTAS, MOTOR IMPORTADO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CXM19R85C251113, PLACAS DE CIRCULACIÓN ADP7643 DE ESTA CIUDAD, DE PROCEDENCIA NACIONAL**, el cual adquirió mediante compra venta en **AUTOS Y CAMIONES S. A. DE C. V.**, el mes de octubre del dos mil cinco, que se le extravió la factura que acredita que es propietario de dicho vehículo.-

III.- A fin de acreditar su dicho el promovente ofreció Información Testimonial a cargo de **KAREN MAILY ESPARZA URUZUA** y **CELIA REYES HUÍZAR**, misma que se desahogó en audiencia de fecha **veintiocho de enero del dos mil catorce**, visible a fojas de la **veintinueve** a la **treinta y uno** de los autos, testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos,





PODE
IDO DE

pues declararon sin dudas ni reticencias, señalando conocer el hecho por sí mismos y no a través de referencias.- Así, ambos testigos **manifestaron conocer al promovente que saben que posee a título de dueño un vehículo Chevrolet Corsa, color gris, cuatro puertas, placas de este Estado, nacional, que lo adquirió por compra venta en una Agencia en el año dos mil cinco, que saben que solo cuenta con tarjetas de circulación, pago de tenencias y documentos de la verificación, pero que se le extravió la factura y esto lo saben porque la promovente se los comentó; además manifiestan saber que ninguna persona o autoridad la ha molestado por la posesión del vehículo, que desde que lo adquirió siempre lo ha tenido como dueña, ya que ella siempre lo trae para su uso personal y ella siempre hace los trámites para ese vehículo y que tramita el presente juicio para tener la factura de su poder plaquearlo.-**

Quálitas Compañía
de Seguros, S.A. de C.V.
CANCELADO

Con el testimonio rendido y al cual se le ha otorgado pleno valor probatorio, adminiculada a los informes rendidos por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Policía Ministerial del Estado, desprendiéndose estos últimos que el vehículo materia de las presentes diligencias **no** cuenta con reporte de robo vigente ni alteración en los números de identificación y, que **sí** se tienen antecedentes del registro del mismo ante la segunda de las dependencias citadas, además acompañó diversas copias certificadas por fedatario público referentes a recibos oficiales por el pago de tenencias vehiculares, todos registrados a nombre de la provente; por lo que se concluye que ha quedado debidamente acreditado dentro de las presentes diligencias que **MA. LUISA RAMÍREZ FRAUSTO** acreditó los hechos manifestados en su escrito inicial de demanda, consistentes en que es propietario del **VEHÍCULO DE MOTOR MARCA CHEVROLET, CORSA SEDAN, MODELO 2005, COLOR GRIS, CUATRO CILINDROS, CUATRO PUERTAS, MOTOR IMPORTADO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CXM19R85C251113, PLACAS DE CIRCULACIÓN ADP7643 DE ESTA CIUDAD, DE PROCEDENCIA NACIONAL**, el cual *adquirió mediante compra venta en AUTOS Y CAMIONES S. A. DE C. V.,*





el mes de octubre del dos mil cinco, que se le extravió la factura que acredita que es propietario de dicho vehículo.-

En virtud de lo anterior se declaran procedentes las presentes diligencias.-

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

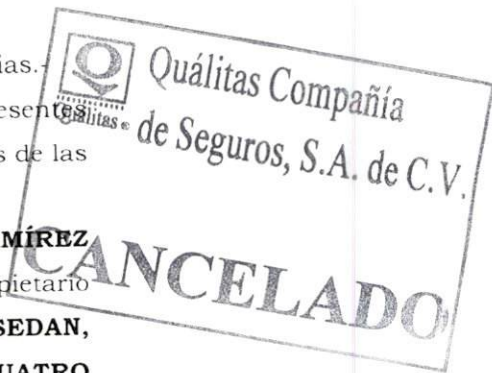
PRIMERO.- Procedieron las presentes diligencias.-

SEGUNDO.- El promovente de las presentes diligencias **MA. LUISA RAMÍREZ FRAUSTO** acreditó los extremos de las mismas.-

TERCERO.- Se declara que **MA. LUISA RAMÍREZ FRAUSTO** acreditó sus afirmaciones en el sentido de ser el propietario del **VEHÍCULO DE MOTOR MARCA CHEVROLET, CORSA SEDAN, MODELO 2005, COLOR GRIS, CUATRO CILINDROS, CUATRO PUERTAS, MOTOR IMPORTADO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CXM19R85C251113, PLACAS DE CIRCULACIÓN ADP7643 DE ESTA CIUDAD, DE PROCEDENCIA NACIONAL.-**


CUARTO.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo.-

QUINTO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase saber a las partes que en su oportunidad, la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; sin embargo dichas partes tienen el derecho de oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique con tales datos.-



SEXTO.- Notifíquese.-

A S I, lo sentenció y firma la C. **Juez Tercero de lo Civil, LICENCIADA MARTHA RANGEL RENDON**, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **FABIOLA MORALES ROMO**, que autoriza - Doy Fe. -


LIC. MARTHA RANGEL RENDÓN
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL


LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

En fecha **veintinueve de enero del dos mil catorce**, se hizo la publicación de la sentencia que antecede.-
Conste.- **LICENCIADA FABIOLA MORALES ROMO.**-

L'MRR/mazg.-

LA LIC. FABIOLA MORALES ROMO, SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL.

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS
FOTOSTÁTICAS CONSTA DE 04 FOJAS ÚTILES, LAS CUALES
CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA
SEGURIDAD DEL JUZGADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1670/2013
RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO
POR MA. LUISA RAMÍREZ FRAUSTO DE DONDE SE COMPULSA PARA
ENTREGARSE A LA PARTE INTERESADA.- DOY FE.

AGUASCALIENTES, AGS, A 31 DE ENERO DEL DOS
MIL CATORCE.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS



LIC. FABIOLA MORALES ROMO

*Cedo los derechos de la
presente a favor de
Qualitas Compañía de
Seguros S.A. de C.V.
X*

